

ESCRITURAS
NOTA
2-189

Sepan quantos esta carta de poder vieren
oieren y oyeren como el licenciado Gaspar Bueso de
Arnal primero veciente en la ciudad de Val
así en mi nombre propia como en nombre de beneficio
do del beneficio instituido y fundado en la Iglesia Par
rochial de la ciudad de Teruel sobre su oficio de la
virgen de la aurora otorgo y dió todo mudo con su
libre alenore y bastante quede derecho a requerir
a Vosotros los licenciados Juan Sanchez y Pedro garon
procuradores de la dicha ciudad de Teruel del Reyno
de Aragón vecinos y moradores a quienes bien así como
sefuerdes y antes alor dos juntos y cada uno de por sí el
insolidum asique la condicion del que primero compare
el negocio suyo o sea mejor que la del otro que sobre
niere pero lo que por el uno de Vosotros fuere compare
aquellos en mi nombre por el otro de Vosotros queda ser
medrado se necido e terminado e asiseido effeto trañi
do los quales hago cres lolemnemente por deno actores facto
res y procuradores mis en dichos nombres ciertos ver
daderos e indubitados especiales y para las cosas suyas
generales aunque por la especialidad en sea lo que
fueris en derogado ala generalidad sino que la una con
la otra se reualide especialmente y lo que para que
por mi y en dichos mis nombres podan pedir y demandar
hauer, recebir y cobrar y conferir hauer huido recibido
y cobrado de qualesquier persona o personas cuerpos colle
gios vniuersidades, ciudades, villas, lugares, confiteutas
depositarios, taberneros, todas y qualesquier quantidades
de dinero y otras cosas que se meduenen así por virtud de
pensionel de censales, censos, cuasmos, distribuciones

obligaciones, cargos, Legados y por qualesquier contratos
y que de aqui adelante remediaran por qualesquier causas
y rason y de lo que por mi y en mi nombre hauiere de
cobrarades y obrarades y por virtud deste poder confesares
des haver hauido recebido y cobrado y poder dar vna omni
chial carta o cartas de pago sin y quitos y lras, cancelatio
nes, diffiniciones y otras qualesquier que conuengan y lo
dicho, mis nombres y en cada vno de por si y poder del y po
der del nombrar vno o muchos fuesse en fe y en tal, escriuano
Cabreuar, libableses, concordar, haer autor en defalcesimi
tos de autos, comisar, dar licencias y otras qualesquier
que conuengan haer en nombre de beneficiado tal
y en mexante vido y como fizo libuere presente y para
dada las deus dichas cosas y poder haer qualesquier autos
assi Judiciales como lo otras Judiciales contodas su clausu
las assi generales como particulares conforme el estatuto y por
a del not y crebador y para todas las deus dichas cosas.
Ygo todos mis bienes hauidos y por haer. y sin ensera
re y poder del y poder del y para en y para en y para en
las quier fuesse assi ecclesiasticos como seculares de quales
quier partes o Jurisdiccion que sean y de ante de aquellos
y de qualesquier dellos fustar se reciban qualesquier in
formaciones y probansas qualesquier pleitos, causas y ne
gocios movidos y por mouer que yo tenga con qualquier
persona o personas de qualquier estado y condicion que
sean e, tales personas contrami puedan tener anside
mandando como defendiendo. y poder del y poder del y
fender negar, conoser y protestar conuenir y reconuenir y fu
rar qualesquier juramentos necesarios de Verdad de
fir y lo poder y deferir a las otras partes y presentar todas

escritura qualquiera genero y ma-
 nera de ver presentar y justificar y cono-
 cer todolo que contra mi se presentare y cono-
 cer pedir execuciones provisiones y otras cosas
 transes y remates de bienes y tomar posesionem de
 qualquier bienes executados y de otros qualquier
 que me xer temerariar pedir hereditades y publica-
 ciones y haser qualquier recusacion y querrelas
 criminales o no y lo jurar y de las cosas que se
 se ha partar pedir sentencias Interdictos y defen-
 tivas contentor en las dadas en nro y de la era
 contrario apellar y suplier e y de tal apellacion
 y sacar qualquier carta provision mandamientos
 que conuegan pedir las cartas y las foyes recibos y cobrar
 y dar carta de pago y haser todos los demas y diligen-
 cias Judiciales y otras Judiciales que conuegan y ha-
 ser seducan y quemar y o haria fienda senbe y tar
 cumplido poder como yo tengo tal y canbe y do y
 y otorgo con todas sus incidencias y de las annexi-
 dades y conexidades con poder de suir Vnprocura-
 dor o muchos y los reuscar y otros de elegir y
 brar quedandome el dicho mi poder de suir y de
 qual valor qualquier releuo sola clau-
 sula en la dcha Judicio visto el Judicatum y o-
 dal sus clausulas necesarias y oportunas Insuper be-
 nis de lo qual o otorgo a questa presente carta de pder
 ante los Escriuano y testigos abajo escritos y referidos
 la qual fue leha en la dcha y pnte Ciudad de Val-
 en Veynte y seis dias del mes de Abril anyo del na-
 cimiento de nro Senor Jesus xpto Mil seicientos tres

Este Real de mandado de Gaspar Bustos
y Jefe de la Real Audiencia de Lima con-
cediendo en forma siendo conde por testigos atodas las sus-
cripciones Miguel Hieronymo Lopez y dicen tres
ciudadanos dela dicha corte ciudad de
los vecinos y moradores —

Parague a todo lasasso dicho En qualquier parte de
la dicha Carta dada y atribuida yo Nicolas Jnglado
da por mio y lscrina publico dela presente Ciudad y
Cauca de Val^o pongo aqui mi acobumbra do de arbol.



Don Juan Pizarro Cavallero Jefe de causas Civiles y
Ordinarias de la Corte Real de esta Ciudad de
Lima que las pite vieron como el dicho Nuñez Jofre
y otros que en un publico de la dicha Corte Real
de Lima se les dio fe legal y se dio fianza y a los
procuradores que ante el han para de y para
la dicha de entera fe y credito de su Justicia
y de su poder en el testimonio de la qual mandamos
dar y dimos las pite de la dicha con el sello ordinario
de mi oficio y se faren cargo el escribano de esta
audencia y ante de quien data a non vij de Abril de
M D CXX vij

Gaspar Balancat noty^o Suriano
Oela Audiencia Cui^l R Va^{1a} 2